

LLUIS JOU I MIRABENT
Notari
Passeig de Gràcia, 55 4t., 2a.
08007 BARCELONA
Tel. 93 488 16 22 Fax 93 488 15 56
notariajou@notariado.org

COPIA SIMPLE

DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES-----

ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS AL CÓDI CIVIL DE CATALUNYA

----- **TRASLADO DE DOMICILIO**-----

----- **RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA**-----

"FUNDACIÓ PRIVADA GRUP AFECTATS D'ESCLEROSI MÚLTIPLE" -

En BARCELONA, a mi despacho situado en el paseo de Gràcia, número 55-57, el día veintisiete de noviembre de dos mil doce.-----

Delante mío, LLUÍS JOU I MIRABENT, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona,-----

----- **COMPARECEN:**-----

VICENÇ OLIVER MUÑIZ, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de 08029 Barcelona, Avenida Josep Tarradellas 68, 5º 2ª, y con DNI número 35.027.313-S. -

NÚRIA RIOS CAPELLA, mayor de edad, soltera, pensionista, vecina de 08917 Badalona, Travesera de Montigalà número 40, 2º A; con DNI número 38.782.080-D.

Y **CARMEN RODRIGO PEÑA**, mayor de edad, casada, ama

de casa, vecina de 08810 Sant Pere de Ribes, calle Joan Carandell número 1, puerta 2ª; con DNI número 38.146.688-S.-----

----- **INTERVIENEN** -----

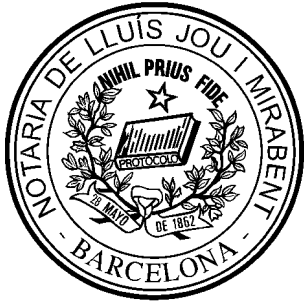
A).- Los dos primeros, en nombre y representación de la **"FUNDACIÓ PRIVADA GRUP D'AFECTATS D'ESCLEROSI MÚLTIPLE" (GAEM)**, con domicilio a partir de hoy en 08028 Barcelona, calle Baldiri Reixac números 4-8, piso segundo; con NIF **G-64.378.839**.-----

Constituida en escritura autorizada por mí el día 10 de noviembre de 2006, número 2.859 de protocolo. Inscrita al Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña con el número 2.277, y clasificada como fundación benéfica del tipo asistencial, según Resolución de la Generalitat (Conselleria de Justicia), de fecha 18 de diciembre de 2006.-----

La fundación tiene por objeto: -----

-Potenciar la investigación encaminada a la curación de la esclerosis múltiple con equipos médicos y científicos independientes y sin intereses económicos, impulsando el protagonismo del sector privado en la financiación de los trabajos de investigación. -----

-Promover un modelo de investigación innovador



basado en proyectos nuevos, que cubra todas las etapas de la curación y potenciando nuevos tratamientos como, por ejemplo, la terapia celular, medicina regenerativa etc...-----

-Conseguir que los estudios de investigación básica tengan verdaderamente una aplicación a la clínica y, por lo tanto, a los pacientes.-----

-Implantar una hoja de ruta hacia la curación de la esclerosis múltiple.-----

-Procurar resolver, o hacer más ligeros, los problemas específicos originados por la esclerosis múltiple, para mejorar la calidad de vida de los enfermos y sus familias. -----

-Dar información y apoyo a los afectados de esclerosis múltiple y a sus familiares.-----

-Dar a conocer la enfermedad a la sociedad.-----

Don Vicenç Oliver Muñoz es patrón y Presidente de la Fundación, cargo y designación que le fueron otorgados con carácter indefinido a la mencionada Carta Fundacional. -----

Y Doña Nùria Rios Capella es Secretaria, cargo y designación que le han sido otorgadas por la junta del patronato del día **6 de noviembre de 2012**, los acuerdos de la cual el Presidente eleva a públicos en este acto, según me acredita con certificación expedida por la mencionada Secretaria con el visto bueno del Presidente, cuyas firmas legitimo por ser esencialmente idénticas a las que estampan en esta escritura. Incorporo a esta matriz la mencionada certificación.---

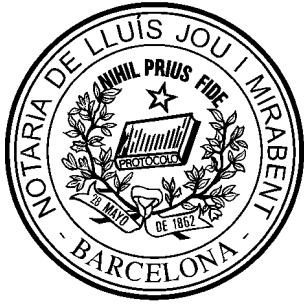
Manifiestan que tanto la capacidad legal de la entidad que representan, como sus cargos y facultades por este otorgamiento son plenamente vigentes y yo, el notario, las considero suficientes para el otorgamiento de esta escritura de ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS, TRASLADO DE DOMICILIO, RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA, en los términos que resultan a continuación.-----

B).- Y la Sra. Rodrigo en su nombre y por interés propio.-----

Les identifico por los documentos de identidad indicados y les considero con capacidad legal suficiente por esta escritura de adaptación de estatutos en la que,-----

-----**DICEN Y OTORGAN:**-----

Que los dos primeros comparecientes ratifican



plenamente y elevan a públicos los acuerdos adoptados unánimemente por la reunión del Patronato de la Fundación en su sesión mencionada, que figuran en la certificación protocolizada, y en consecuencia:-----

PRIMER.- ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS.

Se modifican los Estatutos sociales con la finalidad de adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Codi Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, que a partir de ahora tendrán la redacción que resulta del texto que me aportan e incorporo a esta escritura. En los estatutos consta el nuevo domicilio de la fundación en la calle Baldiri Reixac 4-8, 2ª.-----

SEGON.- RENUNCIA DE SECRETARIA.

Se acepta la renuncia presentada por Doña María Carmen Rodrigo Peña mediante carta dirigida al presidente del Patronato, y se le agradece el trabajo realizado y se le aprueba la gestión.-----

TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA.

Queda nombrada Secretaria del Patronato DOÑA NÚRIA

RIOS CAPELLA, cuyas circunstancias personales, así como la aceptación de su nombramiento y manifestaciones de no estar incluida en ningún tipo de incompatibilidad resultan de la certificación protocolizada, y en este acto lo ratifica.-----

QUART.- NOTIFICACIÓN A LA SECRETARIA SALIENTE.

Presente en este acto MARIA CARMEN RODRIGO PEÑA, le notifico fehacientemente el nombramiento de la nueva secretaria. Ratifica su renuncia al cargo y enterada del nuevo nombramiento, se da por notificada, a todos los efectos oportunos, y consiente en que se practique de forma inmediata la inscripción del mencionado nombramiento en el Registro de Fundaciones.-----

QUINTO.- GESTIÓN Y DATOS PERSONALES.

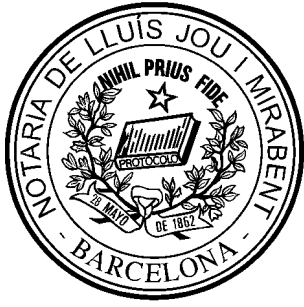
Manifiestan que presentarán al Registro de Fundaciones copia de esta escritura en soporte de papel, y me dispensan de presentarla telemáticamente.--

Me autorizan a mí, el Notario, a incorporar sus datos personales a los registros de la notaría y al índice y ficheros informáticos que prevé la legislación notarial.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

He hecho las reservas y advertencias legales. -----

Leo entero este instrumento a los comparecientes, a



su elección una vez informados del derecho que tienen de leérselo o hacérselo leer por la persona que ellos mismos designen y, enterados y debidamente informados de su contenido prestan libremente su consentimiento y lo aprueban y firman.-----

Y yo, el Notario, de todo el contenido de este instrumento público el otorgamiento del que se ha ajustado a la legalidad que queda extendido en cuatro folios de papel para uso notarial, serie BD, números este y los tres folios anteriores en orden correlativo, EN DOY FE.-----

Siguen las firmas de los otorgantes.= signado = Lluís Jou i Mirabent.= rubricado y sellado.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

Hay un certificado con el membrete de la Fundación GAEM, Grup d'Afectats d'Esclerosi Múltiple, en catalán, que traducido al castellano dice:-----

La Sra. Nuria Rios Capella, Secretaria del Patronato de la **Fundació Grup d'Afectats d'Esclerosi Múltiple - GAEM**, con domicilio en Barcelona, en la

calle Baldiri Reixac 4 Torre R 08028 Barcelona i CIF G-64378839-----

CERTIFICA: -----

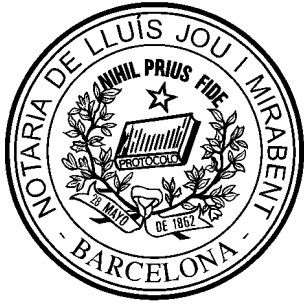
Primero.- Que el día 6 de noviembre de 2012, se celebró al domicilio de la fundación la reunión del Patronato de la Fundación, previa la convocatoria efectuada de acuerdo con los estatutos, bajo la presidencia del Sr. Vicens Oliver Muñoz i actuando como Secretaría la Sra. M^a Carmen Rodrigo Montero.-----

Segundo.- Que a la Junta mencionada asistieron, presentes o debidamente representados la totalidad de los patronos, formándose lista de asistentes según consta al acta de la reunión, la cual fue firmada por todos los Patronos presentes.-----

Tercero.- Que, previa deliberación, se tomaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos siguientes:-----

1. Aprobar por unanimidad el nuevo texto deis Estatutos de la Fundación, el cual se adjunta al presente certificado.-----

El motivo por el que se han aprobado los nuevos estatutos es dar cumplimiento a la obligación de adaptar los Estatutos de la Fundación a aquello acordado en el Libro III del Codi Civil de Catalunya relativa a las Personas Jurídicas, respetando la



voluntad fundacional y aprovechando esta oportunidad para establecer una nueva redacción completa de los Estatutos, haciendo un ajuste de su redacción y, para modificar determinados artículos para buscar la máxima eficiencia en su funcionamiento. Con esta última finalidad se destaca y justifica la modificación de los artículos siguientes:-----

Artículo 2: Se modifica el domicilio para situarlo en la misma calle Baldiri Reixach de Barcelona, número 4-8, piso segundo.-----

Artículos 5 y 6: Las finalidades y actividades se amplían con el objetivo de que en los Estatutos queden adecuadamente reflejados el objeto y las finalidades de la Fundación, recogiendo todas las actividades que lleva a cabo, fruto de su evolución y desarrollo.-----

Artículo 8: Se establece quienes son los beneficiarios, que es el sector de población atendido por la Fundación, que son las personas afectadas por esclerosis múltiple.-----

Artículo 17: Se reduce el número mínimo de patronos

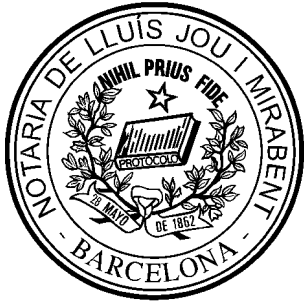
que tienen que formar el patronato que pasa a ser de 3 en lugar de 5 miembros, adaptándolo de esta manera al mínimo que permite la Ley.-----

Artículo 21.3 Se amplía el plazo de convocatoria de las reuniones ordinarias o extraordinarias urgentes las cuales ahora se tienen que convocar con un mínimo de 48 horas de antelación, en lugar de 40 horas que constaban a los anteriores estatutos, siendo éste un plazo más operativo.-----

Artículo 22.1 En cuanto al secretario del patronato se modifica la anterior redacción de los estatutos estableciendo que el Secretario tiene que ser elegido entre los patronos, teniendo en cuenta el tipo de fundación de que se trata.-----

Artículo 25.- Se modifica el número mínimo de patronos que se requiere en segunda convocatoria para que quede válidamente constituido el patronato, el cual será de una cuarta parte de sus miembros en vez de los dos patronos que se exigían anteriormente, adaptándolo de esta manera a la Ley y haciéndolo más proporcional al número de patronos que en cada momento tenga la fundación.-----

Artículo 31.- Se introduce la figura del Consejo de Mecenazgo, no prevista a los anteriores estatutos, la



cual puede ser creada por el patronato, como órgano consultivo y asesor interno, con el fin de promover la colaboración de la sociedad en la financiación de las actividades de la fundación y de representar a las personas físicas y jurídicas que con sus aportaciones económicas contribuyan al desarrollo y a la consecución de las finalidades de la fundación.-----

2.- Aceptar por unanimidad la renuncia efectuada por Doña Maria Carmen Rodrigo Peña mediante carta dirigida al Presidente del Patronato, agradeciéndole el trabajo realizado y aprobando su gestión.-----

Se hace constar que este será el último patronato en el cual la Sra. Rodrigo actuará como Secretaria.---

3.- Nombrar nueva Secretaria del Patronato a la patrona Sra. Núria Rios Capella, mayor de edad, de nacionalidad española, vecina de Badalona, Travesera de Montigalà 40, 2º A, y con DNI número 38.782.080-D quien, presente en el acto, aceptó su nombramiento manifestando no estar incluida en ningún tipo de incompatibilidad.-----

4.- Facultar expresamente al Presidente del patronato, para que pueda llevar a cabo las acciones necesarias para elevar a público si procede los acuerdos anteriores, al objeto de su inscripción en el Registro de Fundaciones.-----

5.- Que la mencionada acta queda pendiente de aprobación, estando previsto que se apruebe, si procede, en la próxima reunión del Patronato. -----

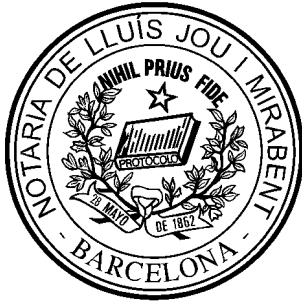
Y, para que se tome conocimiento, y tenga los efectos que correspondan, firmo esta certificación con el visto bueno del Presidente de la Fundación.-----

Barcelona, 26 de noviembre de 2012. -----

La Secretaria Sigue la firma de Núria Ríos Capella.-----

VºBº **El Presidente** sigue la firma de Viçens Oliver Muñiz.-----

La secretaría saliente Conforme: sigue la firma de la Sra. Maria Carme Rodrigo Peña.-----



----- Estatutos de la Fundación -----

----- GAEM -----

----- CAPÍTULO I -----

Denominación, naturaleza, duración, domicilio,
ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina **"Fundación Privada Grupo de Afectados de Esclerosis Múltiple (GAEM)"**

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituyó con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Baldiri Reixac núm. 4-8, piso segundo.

Artículo 3. *Ámbito de actuación*

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escalera internacional.

Artículo 4. *Régimen jurídico*

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas a la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronal en el ejercicio de sus funciones.

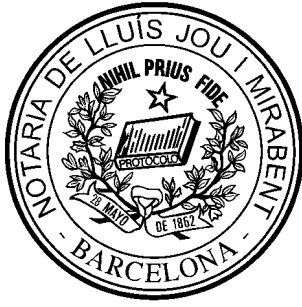
CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto:

-Potenciar la investigación encaminada a la curación de la esclerosis múltiple con equipos médicos y científicos independientes y sin intereses económicos, impulsando el protagonismo del sector



privado en la financiación de los trabajos de investigación.

-Promover un modelo de investigación innovador basado en proyectos nuevos, que cubra todas las etapas de la curación y potenciando nuevos tratamientos como, por ejemplo, la terapia celular, medicina regenerativa etc...-----

-Conseguir que los estudios de investigación básica tengan verdaderamente una aplicación a la clínica y, por lo tanto, a los pacientes.-----

-Implantar una hoja de ruta hacia la curación de la esclerosis múltiple.-----

-Procurar resolver, o hacer más ligeros, los problemas específicos originados por la esclerosis múltiple, para mejorar la calidad de vida de los enfermos y sus familias.

-Dar información y apoyo a los afectados de esclerosis múltiple y a sus familiares.

-Dar a conocer la enfermedad a la sociedad.

Artículo 6. Actividades

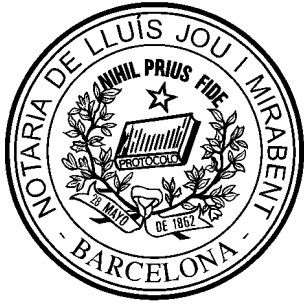
Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido por la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se especifican a continuación:

-Recaudar fondos para financiar las actividades necesarias para conseguir las finalidades de la Fundación, promoviendo, entre otros, la solicitud de subvenciones públicas, la celebración de convenios de colaboración, la implicación de padrinos, la organización de eventos benéficos etc...

-Organizar acciones de sensibilización y concienciación en colaboración con las administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tienen que llevar a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de



los recursos a las finalidades

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad han de destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación las personas que se encuentren en el sector de población atendido por la Fundación.

La elección de los beneficiarios la tiene que llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no-discriminación, teniendo en cuenta siempre los criterios que establezcan organismos científicos independientes.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

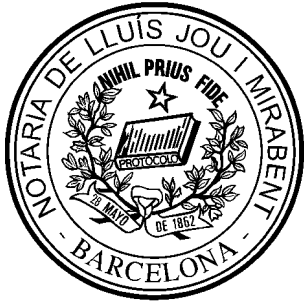
a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;

b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar el capital fundacional, y

c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

10.1. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales se tiene que hacer a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los aportantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido se tiene que



reinvertir en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar la destinación que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

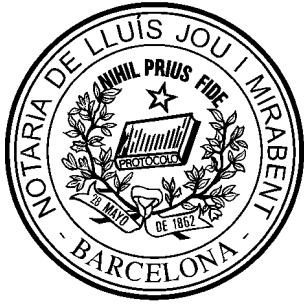
10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de llevar a cabo los actos de disposición, ha de contar con los informes exigidos por la Ley y con la información relevante y

adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4. El Patronato tiene que comunicar al Protectorado antes de ejecutarlos la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor de mercado superior a 15.000 euros.

10.5. Si el valor de mercado supera los 100.000 euros o el 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, el patronato, antes de la perfección del contrato, el Patronato tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que la operación es beneficiosa para la fundación y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si la enajenación se hace al menos por el precio de cotización.

10.6. La adopción de declaraciones responsables por el Patronato tiene que ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. El acta de la



reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos se tiene que hacer constar el sentido del voto de los patronos.

10.7. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:

- a) i el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.8. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría 2/3 de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 11. Régimen contable y documental

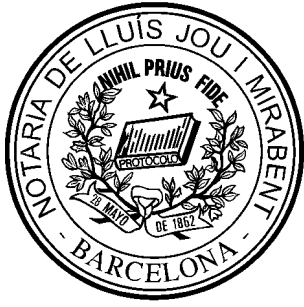
11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación tiene que hacer el inventario y ha de formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido,



como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.5. El Patronato tiene que aprobar y presentar, con relación a las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.6. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias

legalmente previstas.

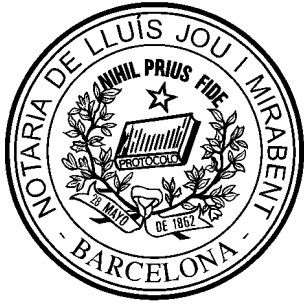
Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas porque las cuentas se tengan que someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no-realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado a tal fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Codi civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,

b) los saldos favorables que puedan resultar de las



actividades fundacionales y

c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas a tal fin que no hayan de incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se tiene que hacer efectiva en el plazo

de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, salvo que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

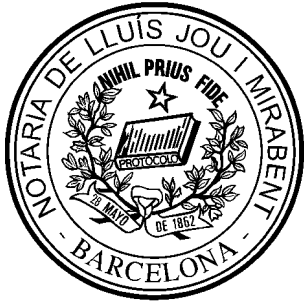
La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones



necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de 20 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas tienen que estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe con este fin el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se designó en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes tienen que ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida al artículo 26.

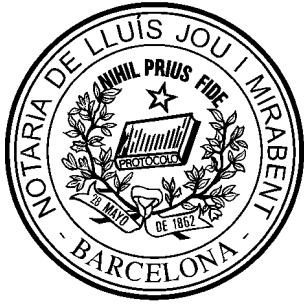
Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de cuatro años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración. Sin embargo, para los patronos fundadores el cargo será vitalicio.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos por el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho los suplidos y a ser reembolsados



de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatualmente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto Y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en

conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veinte por ciento del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden conferir poderes para el otorgamiento de Pacto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

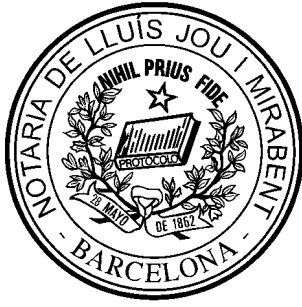
g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.

i) La adopción y formalización de declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo debe de entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria



21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se tendrá que hacer dentro los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada al lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones

virtuales se tienen que considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y tiene que contener el orden del día de todos aquellos asuntos que deban tratarse en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión se convocará al menos con quince días de antelación respecto a la fecha prevista para que tenga lugar.

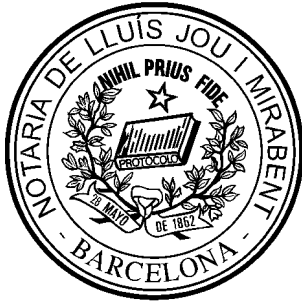
Las reuniones ordinarias o extraordinarias que se consideren urgentes pueden ser convocadas por algún medio que deje constancia de su recepción por parte de las personas interesadas con un mínimo de 48 horas de antelación.

21.4. Acuerdos sin reunión

Si las circunstancias lo requieren se podrán adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará entre sus miembros un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos



tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/a convocará, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extenderá las actas, conservará el libro de actos y entregará los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.

Asimismo ejercerá las otras funciones que son inherente a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

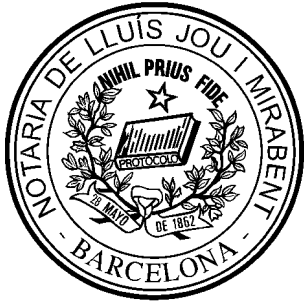
Artículo 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, personalmente o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto a actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente/a.

El director/a de la Fundación, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando sea convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrón, puede asistir con voz y



voto.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Se necesario el acuerdo de 2/3 partes de los miembros del patronato:

- Para modificar los presentes estatutos
- Para fusionar o escindir esta entidad.
- Para adoptar una declaración responsable

Se necesario el acuerdo de 4/5 partes de los miembros del patronato:

- Para extinguir esta entidad.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario/a tiene que levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las

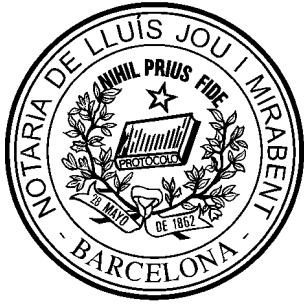
votaciones y de las mayorías.

Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación llevará un libro de actos en el cual constaran todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

1. Los patronos y las personas que se les equiparen, de acuerdo con el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008 sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el patronato tiene que adoptar una declaración responsable



y lo tiene que presentar al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332-13 de la Ley 4/2008.

2. La declaración responsable a que hace referencia el apartado 1 tiene que respetar cuanto disponen los artículos 312-9 y 332-13 de la Ley 4/2008.

3. Los miembros del Patronato, personas con funciones de dirección y cualquier otra persona con vinculación contractual con la Fundación deberá de abstenerse en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos con los que pueda haber un conflicto entre los intereses de la Fundación y sus intereses personales o profesionales, o los de las personas referidas al artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008.

4. Las personas que, de acuerdo con el previsto al párrafo anterior, estén en una situación de conflicto de interés, tendrán que comunicarlo de forma inmediata al Patronato, en caso de ser miembro del Patronato o Director General, o al Director General, en cualquier otro caso, aportando toda la información que sea

relevante. Asimismo, deberá abstenerse de intervenir en cualquier deliberación o acuerdo al respecto del asunto en que exista el conflicto de interés.

Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) Incapacitación o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.

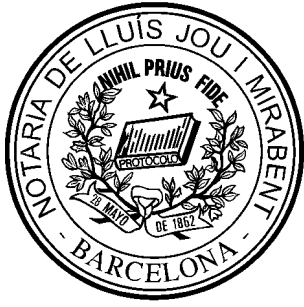
d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

e) Renuncia notificada al Patronato.

f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Las otras que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón tiene que constar por cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo producirá efectos ante terceros cuando se inscriba en el Registro de Fundaciones.



CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El comité de dirección o el director o directora general

1. El Patronato puede nombrar un comité de dirección formado por un máximo de seis personas o un director o directora general que desarrollen la dirección ejecutiva de la Fundación. El cargo de director puede ser ocupado por un patrón sólo si se cumplen los requisitos a que hace referencia el artículo 332.2. puntos 1 i 2 de la Ley 4/2008, supuesto en que la relación laboral o profesional se tiene que articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales tienen que ser diferentes a las propias del cargo de patrón.

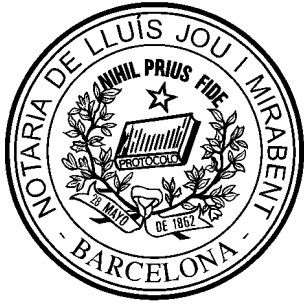
2. El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus

funciones.

3. El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrón con la fundación, tiene que presentar al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido por el artículo 332-9 de la Ley 4/2008. Si el importe de los contratos formalizados con un patrón es superior a 100.000 euros anuales o al 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el Patronato, el patronato tendrá que solicitar y acompañar un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la Fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere el referido informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se quiere formalizar, es superior al mentado 10%.

4. El número de patronos con relación laboral o profesional con la fundación tiene que ser inferior al número de patronos previsto para que el patronato se considere válidamente constituido.

5. Cuando no es patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.



Artículo 31. El Consejo de Mecenazgo

1. El Patronato podrá crear un Consejo de Mecenazgo, como órgano consultivo y asesor interno, con el fin de promover la colaboración de la sociedad en la financiación de las actividades de la fundación y de representar a las personas físicas y jurídicas que con sus aportaciones económicas contribuyan al desarrollo y a la consecución de las finalidades de la fundación.

2. El Consejo de Mecenazgo estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros, que serán designados por el Patronato entre aquellas personas que, demostrando una especial afinidad hacia las finalidades de la Fundación, contribuyan en la misma económicamente y que expresamente hayan aceptado el nombramiento.

3. El Comité de mecenazgo tendrá la misión de:

a) Asesorar al Patronato respecto al Programa de Actividades previsto por la Fundación.

b) Hacer llegar al patronato iniciativas y opiniones relacionadas con las actividades de la

Fundación.

c) Promover colaboraciones que puedan ser beneficiosas por la Fundación.

d) Ofrecer asesoramiento al Patronato sobre todas las cuestiones que éste le someta a conocimiento y dictamen.

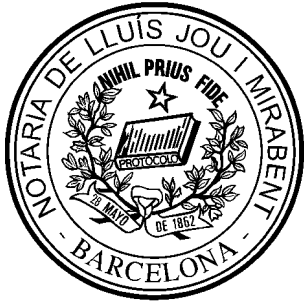
4. El Consejo de Mecenazgo se regirá por las normas de desarrollo que, en cada momento, determine el Patronato.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 32. *Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución*

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación. Este acuerdo se tiene que adoptar por acuerdo motivado del patronato y con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.



Artículo 33. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga.

b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de lograrla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.

c) Ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.

d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.

e) Las otras que establecen la Ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad

con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos y lo tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

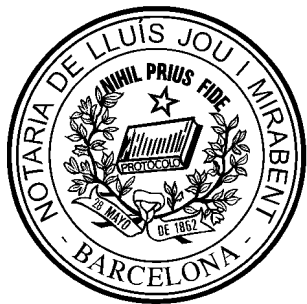
El patrimonio remanente se tiene que adjudicar a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio remanente tiene que ser autorizada por el Protectorado antes no se ejecute.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, que tiene que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el



Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

2. Si no se puede hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que en resulte se le tiene que dar la aplicación establecida en el apartado 2.

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

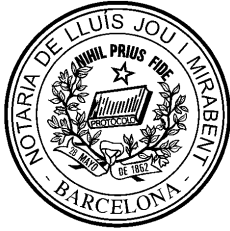
Hay un certificado con el membrete de la Fundación GAEM, Grup d'Afectats d'Esclerosi Múltiple, en catalán, que traducido al castellano dice: -----

La Sra. Nuria Rios Capella, Secretaria del Patronato de la **Fundació Grup d'Afectats d'Esclerosi Múltiple - GAEM**, con domicilio en Barcelona, en la calle Baldiri Reixac 4 Torre R 08028 Barcelona i CIF G-64378839 -----

CERTIFICA: -----

Primero.- Que el día 6 de noviembre de 2012, se celebró al domicilio de la fundación la reunión del Patronato de la Fundación, previa la convocatoria efectuada de acuerdo con los estatutos, bajo la presidencia del Sr. Vicens Oliver Muñoz i actuando como Secretaria la Sra. M^a Carmen Rodrigo Montero. -----

Segundo.- Que a la Junta mencionada asistieron, presentes o debidamente representados la totalidad de los patronos, formándose lista de asistentes según consta al acta de la reunión, la cual fue firmada por todos los Patronos presentes. -----



Tercero.- Que, previa deliberación, se tomaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos siguientes: -----

1. Aprobar por unanimidad el nuevo texto deis Estatutos de la Fundación, el cual se adjunta al presente certificado. -----

El motivo por el que se han aprobado los nuevos estatutos es dar cumplimiento a la obligación de adaptar los Estatutos de la Fundación a aquello acordado en el Libro III del Codi Civil de Catalunya relativa a las Personas Jurídicas, respetando la voluntad fundacional y aprovechando esta oportunidad para establecer una nueva redacción completa de los Estatutos, haciendo un ajuste de su redacción y, para modificar determinados artículos para buscar la máxima eficiencia en su funcionamiento. Con esta última finalidad se destaca y justifica la modificación de los artículos siguientes: -----

Artículo 2: Se modifica el domicilio para situarlo en la misma calle Baldiri Reixach de Barcelona, número 4-8, piso segundo. -----

Artículos 5 y 6: Las finalidades y actividades se amplian con el objetivo de que en los Estatutos queden adecuadamente reflejados el objeto y las finalidades de la Fundación, recogiendo todas las actividades que

lleva a cabo, fruto de su evolución y desarrollo. -----

Artículo 8: Se establece quienes son los beneficiarios, que es el sector de población atendido por la Fundación, que son las personas afectadas por esclerosis múltiple. -----

Artículo 17: Se reduce el número mínimo de patronos que tienen que formar el patronato que pasa a ser de 3 en lugar de 5 miembros, adaptándolo de esta manera al mínimo que permite la Ley. -----

Artículo 21.3 Se amplía el plazo de convocatoria de las reuniones ordinarias o extraordinarias urgentes las cuales ahora se tienen que convocar con un mínimo de 48 horas de antelación, en lugar de 40 horas que constaban a los anteriores estatutos, siendo éste un plazo más operativo. -----

Artículo 22.1 En cuanto al secretario del patronato se modifica la anterior redacción de los estatutos estableciendo que el Secretario tiene que ser elegido entre los patronos, teniendo en cuenta el tipo de fundación de que se trata. -----



Artículo 25.- Se modifica el número mínimo de patronos que se requiere en segunda convocatoria para que quede válidamente constituido el patronato, el cual será de una cuarta parte de sus miembros en vez de los dos patronos que se exigían anteriormente, adaptándolo de esta manera a la Ley y haciéndolo más proporcional al número de patronos que en cada momento tenga la fundación. -----

Artículo 31.- Se introduce la figura del Consejo de Mecenazgo, no prevista a los anteriores estatutos, la cual puede ser creada por el patronato, como órgano consultivo y asesor interno, con el fin de promover la colaboración de la sociedad en la financiación de las actividades de la fundación y de representar a las personas físicas y jurídicas que con sus aportaciones económicas contribuyan al desarrollo y a la consecución de las finalidades de la fundación. -----

2.- Aceptar por unanimidad la renuncia efectuada por Doña María Carmen Rodrigo Peña mediante carta dirigida al Presidente del Patronato, agradeciéndole el trabajo realizado y aprobando su gestión. -----

Se hace constar que este será el último patronato en el cual la Sra. Rodrigo actuará como Secretaria. ---

3.- Nombrar nueva Secretaria del Patronato a la

patrona Sra. Núria Rios Capella, mayor de edad, de nacionalidad española, vecina de Badalona, Travesera de Montigalà 40, 2º A, y con DNI número 38.782.080-D quien, presente en el acto, aceptó su nombramiento manifestando no estar incluida en ningún tipo de incompatibilidad. -----

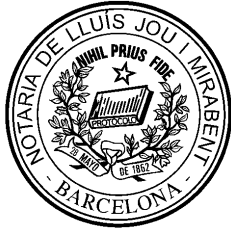
4.- Facultar expresamente al Presidente del patronato, para que pueda llevar a cabo las acciones necesarias para elevar a público si procede los acuerdos anteriores, al objeto de su inscripción en el Registro de Fundaciones. -----

5.- Que la mencionada acta queda pendiente de aprobación, estando previsto que se apruebe, si procede, en la próxima reunión del Patronato. -----

Y, para que se tome conocimiento, y tenga los efectos que correspondan, firmo esta certificación con el visto bueno del Presidente de la Fundación. -----

Barcelona, 26 de noviembre de 2012. -----

La Secretaria Sigue la firma de Núria Rios Capella. -----



VºBº El Presidente sigue la firma de Viçens Oliver
Muñiz. -----

La secretaria saliente Conforme: sigue la firma de
la Sra. Maria Carme Rodrigo Peña. -----

----- Estatutos de la Fundación -----

----- GAEM-----

----- CAPÍTULO I-----

Denominación, naturaleza, duración, domicilio,
ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

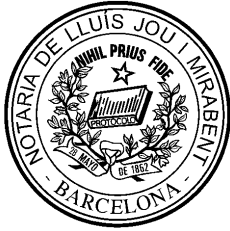
La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina "Fundación Privada Grupo de Afectados de Esclerosis Múltiple (GAEM)"

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituyó con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Baldiri Reixac núm. 4-8, piso segundo.

Artículo 3. Ámbito de actuación



La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escalera internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas a la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronal en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto:

-Potenciar la investigación encaminada a la curación de la esclerosis múltiple con equipos médicos y científicos independientes y sin intereses económicos, impulsando el protagonismo del sector privado en la financiación de los trabajos de

investigación.

-Promover un modelo de investigación innovador basado en proyectos nuevos, que cubra todas las etapas de la curación y potenciando nuevos tratamientos como, por ejemplo, la terapia celular, medicina regenerativa etc... -----

-Conseguir que los estudios de investigación básica tengan verdaderamente una aplicación a la clínica y, por lo tanto, a los pacientes. -----

-Implantar una hoja de ruta hacia la curación de la esclerosis múltiple. -----

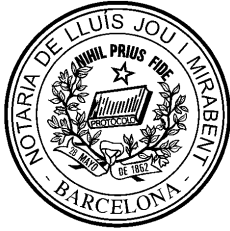
-Procurar resolver, o hacer más ligeros, los problemas específicos originados por la esclerosis múltiple, para mejorar la calidad de vida de los enfermos y sus familias.

-Dar información y apoyo a los afectados de esclerosis múltiple y a sus familiares.

-Dar a conocer la enfermedad a la sociedad.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la



Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido por la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se especifican a continuación:

-Recaudar fondos para financiar las actividades necesarias para conseguir las finalidades de la Fundación, promoviendo, entre otros, la solicitud de subvenciones públicas, la celebración de convenios de colaboración, la implicación de padrinos, la organización de eventos benéficos etc...

-Organizar acciones de sensibilización y concienciación en colaboración con las administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tienen que llevar a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad han de destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

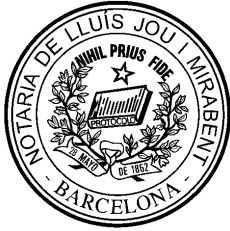
La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin mas restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación las personas que se encuentren en el sector de población atendido por la Fundación.

La elección de los beneficiarios la tiene que llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no-discriminación, teniendo en cuenta siempre los criterios que establezcan organismos científicos independientes.

CAPÍTULO III



Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;

b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar el capital fundacional, y

c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

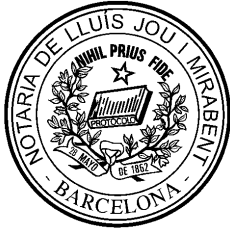
Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

10.1. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales se tiene que hacer a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los aportantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido se tiene que reinvertir en la adquisición o la mejora de otros

bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar la destinación que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de llevar a cabo los actos de disposición, ha de contar con los informes exigidos por la Ley y con la información relevante y adecuada para tomar la decisión responsablemente.



10.4. El Patronato tiene que comunicar al Protectorado antes de ejecutarlos la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor de mercado superior a 15.000 euros.

10.5. Si el valor de mercado supera los 100.000 euros o el 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, el patronato, antes de la perfección del contrato, el Patronato tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que la operación es beneficiosa para la fundación y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si la enajenación se hace al menos por el precio de cotización.

10.6. La adopción de declaraciones responsables por el Patronato tiene que ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. El acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de

estos acuerdos se tiene que hacer constar el sentido del voto de los patronos.

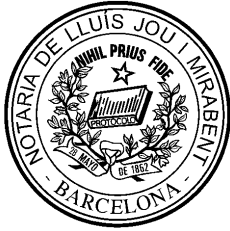
10.7. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.8. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría 2/3 de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 11. Régimen contable y documental

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un



libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación tiene que hacer el inventario y ha de formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

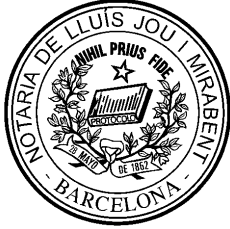
- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, como también los recursos procedentes de otros

ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.5. El Patronato tiene que aprobar y presentar, con relación a las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.6. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoria externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.



Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas porque las cuentas se tengan que someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no-realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado a tal fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Codi civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y

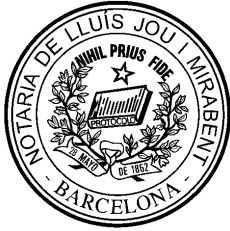
c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas a tal fin que no hayan de incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se tiene que hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del



siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, salvo que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines

fundacionales.

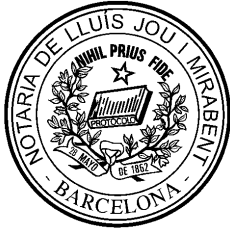
Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de 20 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas tienen que estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe con este fin el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio



del cargo

El primer Patronato se designó en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes tienen que ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida al artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de cuatro años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración. Sin embargo, para los patronos fundadores el cargo será vitalicio.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos por el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho los suplidos y a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la

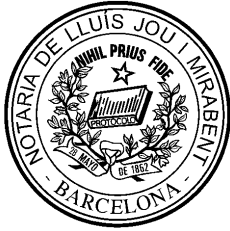
indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatualmente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto Y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a



una veinte por ciento del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden conferir poderes para el otorgamiento de Pacto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.

i) La adopción y formalización de declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo debe de entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

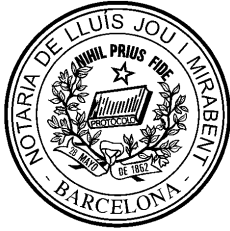
Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al

menos una vez el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se tendrá que hacer dentro los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada al lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se tienen que considerar patronos asistentes



aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y tiene que contener el orden del día de todos aquellos asuntos que deban tratarse en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión se convocará al menos con quince días de antelación respecto a la fecha prevista para que tenga lugar.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias que se consideren urgentes pueden ser convocadas por algún medio que deje constancia de su recepción por parte de las personas interesadas con un mínimo de 48 horas de antelación.

21.4. Acuerdos sin reunión

Si las circunstancias lo requieren se podrán adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará entre sus miembros un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

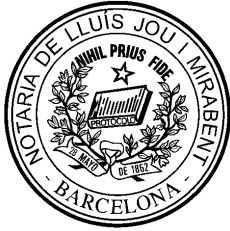
El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/a convocará, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extenderá las actas, conservará el libro de actos y entregará los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.

Asimismo ejercerá las otras funciones que son



inherente a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, personalmente o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto a actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente/a.

El director/a de la Fundación, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando sea convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrón, puede asistir con voz y voto.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Se necesario el acuerdo de 2/3 partes de los miembros del patronato:

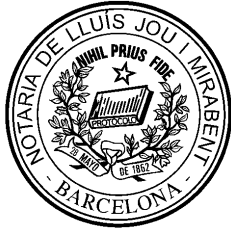
- Para modificar los presentes estatutos
- Para fusionar o escindir esta entidad.
- Para adoptar una declaración responsable

Se necesario el acuerdo de 4/5 partes de los miembros del patronato:

- Para extinguir esta entidad.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario/a tiene que levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.



Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación llevará un libro de actos en el cual constaran todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

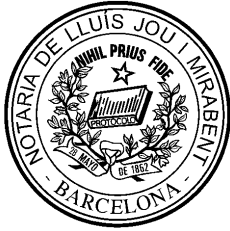
1. Los patronos y las personas que se les equiparon, de acuerdo con el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008 sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el patronato tiene que adoptar una declaración responsable y lo tiene que presentar al Protectorado junto con la

documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332-13 de la Ley 4/2008.

2. La declaración responsable a que hace referencia el apartado 1 tiene que respetar cuanto disponen los artículos 312-9 y 332-13 de la Ley 4/2008.

3. Los miembros del Patronato, personas con funciones de dirección y cualquier otra persona con vinculación contractual con la Fundación deberá de abstenerse en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos con los que pueda haber un conflicto entre los intereses de la Fundación y sus intereses personales o profesionales, o los de las personas referidas al artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008.

4. Las personas que, de acuerdo con el previsto al párrafo anterior, estén en una situación de conflicto de interés, tendrán que comunicarlo de forma inmediata al Patronato, en caso de ser miembro del Patronato o Director General, o al Director General, en cualquier otro caso, aportando toda la información que sea relevante. Asimismo, deberá abstenerse de intervenir en



cualquier deliberación o acuerdo al respecto del asunto en que exista el conflicto de interés.

Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) Incapacitación o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.

d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

e) Renuncia notificada al Patronato.

f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Las otras que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón tiene que constar por cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo producirá efectos ante terceros cuando se inscriba en el Registro de Fundaciones.

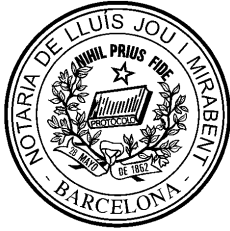
CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El comité de dirección o el director o directora general

1. El Patronato puede nombrar un comité de dirección formado por un máximo de seis personas o un director o directora general que desarrollen la dirección ejecutiva de la Fundación. El cargo de director puede ser ocupado por un patrón sólo si se cumplen los requisitos a que hace referencia el artículo 332.2. puntos 1 i 2 de la Ley 4/2008, supuesto en que la relación laboral o profesional se tiene que articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales tienen que ser diferentes a las propias del cargo de patrón.

2. El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.



3. El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrón con la fundación, tiene que presentar al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido por el artículo 332-9 de la Ley 4/2008. Si el importe de los contratos formalizados con un patrón es superior a 100.000 euros anuales o al 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el Patronato, el patronato tendrá que solicitar y acompañar un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la Fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere el referido informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se quiere formalizar, es superior al mentado 10%.

4. El número de patronos con relación laboral o profesional con la fundación tiene que ser inferior al número de patronos previsto para que el patronato se considere válidamente constituido.

5. Cuando no es patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 31. El Consejo de Mecenazgo

1. El Patronato podrá crear un Consejo de Mecenazgo, como órgano consultivo y asesor interno, con el fin de promover la colaboración de la sociedad en la financiación de las actividades de la fundación y de representar a las personas físicas y jurídicas que con sus aportaciones económicas contribuyan al desarrollo y a la consecución de las finalidades de la fundación.

2. El Consejo de Mecenazgo estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros, que serán designados por el Patronato entre aquellas personas que, demostrando una especial afinidad hacia las finalidades de la Fundación, contribuyan en la misma económicamente y que expresamente hayan aceptado el nombramiento.

3. El Comité de mecenazgo tendrá la misión de:

a) Asesorar al Patronato respecto al Programa de Actividades previsto por la Fundación.

b) Hacer llegar al patronato iniciativas y opiniones relacionadas con las actividades de la Fundación.



c) Promover colaboraciones que puedan ser beneficiosas por la Fundación.

d) Ofrecer asesoramiento al Patronato sobre todas las cuestiones que éste le someta a conocimiento y dictamen.

4. El Consejo de Mecenazgo se regirá por las normas de desarrollo que, en cada momento, determine el Patronato.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 32. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación. Este acuerdo se tiene que adoptar por acuerdo motivado del patronato y con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 33. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga.

b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de lograrla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.

c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.

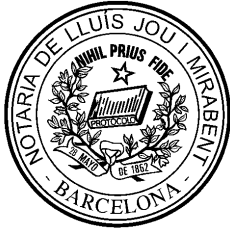
d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.

e) Las otras que establecen la Ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos



y lo tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente se tiene que adjudicar a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio remanente tiene que ser autorizada por el Protectorado antes no se ejecute.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, que tiene que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

2. Si no se puede hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que en resulte se le tiene que dar la aplicación establecida en el apartado 2.